



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1604**

**POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.**

-----  
Asunción, 11 de diciembre de 2023

**VISTO:** El Memorándum SSECS/DGFDyCE/0291/2023 de fecha 6 de diciembre 2023, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, a través del cual solicita la Resolución que aprueba y pone en vigencia el reglamento general para acreditación del prestador de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos y requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N.º 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N.º 2.961/2006 y N.º 5.289/2014.

Que, la Ley N.º 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS”, en su Artículo 96, establece que: “Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios”.

Que, en concordancia con lo mencionado, el Artículo 76 señala que La Autoridad de Aplicación debe de reglamentar las normas relativas a los procesos para la implementación e impulso de las disposiciones establecidas en el título tercero documento electrónico.

Que, el Artículo 2º del Decreto Reglamentario N.º 7.576/2022 que dispone: “Facúltase al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que, en consonancia con la Ley N.º 6822/21 y esta reglamentación, fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos».

Que, el numeral 16 del Artículo 4º de la Ley N.º 6822/2021 hace referencia al “Digitalización certificada” señalando, con relación a la misma, que es “proceso tecnológico que permite, mediante la aplicación de técnicas foto electrónicas o de escáner, convertir la imagen contenida en un documento en papel, en una imagen digital codificada conforme a las disposiciones del artículo 74 de la presente ley”.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1604**

**POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.**

-----  
-2-

Que, el Artículo 74 establece los requisitos de la digitalización certificada: a) Que el proceso de digitalización sea realizado por el propio responsable de la conservación del documento o bien por un tercero, en nombre y por cuenta de aquél, utilizando en ambos casos un software de digitalización certificada en los términos del inciso d) de este apartado. b) Que el proceso de digitalización utilizado garantice la obtención de una imagen fiel e íntegra de cada documento digitalizado y que esta imagen digital sea firmada con firma electrónica cualificada o sello electrónico cualificado en base a un certificado electrónico instalado en el sistema de digitalización e invocado por el software de digitalización certificada. Este certificado debe corresponder al responsable de la conservación del documento cuando la digitalización certificada se realice por el mismo o al prestador de servicios de confianza en otro caso. Uno u otro, según corresponda, deberá disponer de los procedimientos y controles necesarios para garantizar la fidelidad del proceso de digitalización certificada. c) Que el resultado de la digitalización certificada se organice en torno a una base de datos documental y que por cada documento digitalizado se conserve un campo en el que se contenga la imagen binaria del documento digitalizado o que enlace al archivo que la contenga, en ambos casos con la firma electrónica cualificada de la imagen del documento conforme a como se indica en el inciso b). d) Que el responsable de la conservación disponga del software de digitalización certificada con las siguientes funcionalidades: i) Firma de la base de datos que garantice la integridad de datos. ii) Acceso completo y sin demora injustificada a la base de datos. A estos efectos, se entiende por acceso completo aquel que posibilite una consulta en línea a los datos que permita la visualización de los documentos con todo el detalle de su contenido, la búsqueda selectiva, la copia o descarga en línea en los formatos originales y la impresión a papel de aquellos documentos que sean necesarios a los efectos de la verificación o documentación de las actuaciones de control. iii) Las entidades desarrolladoras deberán homologar su software de digitalización ante la Autoridad de Aplicación.

Que, el Artículo 64, establece que Cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un documento electrónico: a) Si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como documento electrónico o en alguna otra forma. b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar. 2. El párrafo 1 es aplicable tanto si el requisito en él previsto está expresado en forma de obligación como si la ley simplemente prevé consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original. 3. Para los fines del inciso a) del párrafo 1: a) La integridad de la información será evaluada conforme al criterio de que haya permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1604**

**POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.**

-----  
-3-

inherente al proceso de su comunicación, archivo o presentación. b) El grado de fiabilidad requerido será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias del caso. Por su parte el Artículo 66, determina que respecto a la Conservación de documentos electrónicos que 1. Cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho mediante la conservación del documento electrónico, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: a) Que la información que contengan sea accesible para su ulterior consulta. b) Que el documento electrónico sea conservado con el formato en que se haya generado, enviado o recibido o con algún formato que sea demostrable que reproduce con exactitud la información generada, enviada o recibida. c) Que se conserve, de haber alguno, todo dato que permita determinar el origen y el destino del documento, y la fecha y la hora en que fue enviado o recibido. 2. La obligación de conservar ciertos documentos, registros o informaciones conforme con lo dispuesto en el apartado 1 no será aplicable a aquellos datos que tengan por única finalidad facilitar el envío o recepción del documento. 3. Toda persona podrá recurrir a los servicios de un tercero para observar el requisito mencionado en el párrafo 1, siempre que se cumplan las condiciones enunciadas en los incisos a), b) y c) del párrafo 1. Se tendrá por acreditada la autenticidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo cuando la conservación de los documentos electrónicos se ajuste a las normas conforme al artículo 77.

Que, como surge de las disposiciones señaladas y de otras concordantes, la Ley encarga a la Autoridad de Aplicación la creación del marco reglamentario que permita acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para la digitalización certificada y la conservación de documentos electrónicos en un entorno seguro y confiable.

Que, en ese sentido, se considera que el rol de un Prestador de Servicios de Digitalización Certificada y/o Conservación de Documentos Electrónico (PSDC) es fundamental en la implementación de una metodología fiable y eficiente, por lo cual, para un adecuado cumplimiento de su rol y para garantizar el estricto cumplimiento del servicio por parte de estos, de las normas legales y reglamentarias, debe ser objeto de reglamentación.

Que, la Dirección General de Comercio Electrónico, en el marco del rol que le corresponde conforme al Artículo 96 de la Ley N.º 6.822/2021, pone a consideración la aprobación del reglamento general para acreditación del prestador de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos y requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos, fundada en los términos Dictamen DGCE/0027/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N.º 1604**

**POR LA CUAL SE RESUELVE APROBAR Y PONER EN VIGENCIA “EL REGLAMENTO GENERAL PARA ACREDITACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-01 VS 1.0” Y “REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN CERTIFICADA Y/O CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DOC-PSDC-02 VS 1.0.**

-----  
-4-

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, concluye que corresponde dar trámite a lo solicitado por la Dirección General responsable del mismo, según Providencia N.º 231 de fecha 11 de diciembre de 2023.

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º, inciso b) del Decreto N.º 2.348/1999 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio — Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73”.

**POR TANTO**, en el ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.** Aprobar y poner en vigencia el “Reglamento general para acreditación del Prestador de Servicios de Digitalización Certificada y/o Conservación de Documentos Electrónicos DOC-PSDC-01 vs 1.0” y “Requerimientos técnicos mínimos para la prestación de servicios de digitalización certificada y/o conservación de documentos electrónicos DOC-PSDC-02 vs 1.0, que constan en el Anexo I y II de la presente Resolución y que forman parte de la misma”.

**Artículo 2º.** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 3º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**Francisco Javier Giménez**  
Ministro